

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00224-00 VERBAL DE PERTENENCIA de NANCY CATRO PEÑA contra ASONAVI y PERSONAS INDETERMIANDAS.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0049, el Despacho dispone:

1. Tómese en consideración e incorpórese al expediente las respuestas entregadas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 0029), Secretaría de Planeación de Soacha – Dirección de Ordenamiento territorial (PDF 0031) Agencia Nacional de Tierras (PDF0039 a 0041),(PDF0043 a 0045) y (PDF0047).

2. De otro lado, por secretaría, requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAG e Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, para que dentro del término de quince (15) días, brinden respuesta a los oficios Nos. 0859, 0860 7 0857 del 09 de septiembre 1009 y 1008 de 22 de noviembre de 2023, respectivamente. **Ofíciase.**

3. Dado que el Curador *ad- Litem* Ernesto Saavedra Vicentes no se ha pronunciado frente a la designación realizada en auto anterior, por secretaría requiérase al precitado abogado para que dentro del término de quince (15) días se pronuncie sobre el particular. Por tanto, **Comuníquese nuevamente** su nombramiento haciéndole saber que éste es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

4. Requiérase nuevamente a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado en proveídos que anteceden, con el fin de acreditar la inscripción de la demanda y el registro fotográfico donde conste la instalación de la valla, tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 375 C.G. del P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaca64af464e4623d8d9b2b933236e7ca54d7c0c94ee456d246b4441305ccdbb**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-0188-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JHON SAENZ y CIELO DEVIA CARVAJAL BELLO contra JESÚS ANTONIO ARDILA GIL y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0077, el Despacho dispone:

1. Tómesese en consideración e incorpórese al expediente las respuestas entregadas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 0044) y (PDF0072), Agencia Nacional de Tierras (PDF0056 a 0060 y 0067 a 0068) y el Director de Gestión Catastral (PDF 0065 y 0070) y Secretaría de Planeación de Soacha (PDF 0074).
2. De otro lado, por secretaría, requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAG e Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, para que dentro del término de quince (15) días, brinden respuesta a los oficios Nos. 759, 757 y 758 de 13 de septiembre, 929 y 930 de 2 de noviembre de 2023, respectivamente. **Ofíciense .**
3. Téngase en cuenta que el Curador ad Litem Dr. Henry Mauricio de Lima Bolívar, quien fue notificado por la secretaría del despacho en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF 0015) por medio de mensaje de datos que data de 21 de noviembre de 2023, contestó la demanda de manera extemporánea.
4. Requiérase nuevamente a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado en proveídos que anteceden, a fin de acreditar la inscripción de la demanda y el registro fotográfico donde conste la instalación de la valla, tal como lo prevé el numeral 7º del artículo 375 C.G. del P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3926b42f2f8d9216120c45717538943ca420530f9180998437a197558bd73736**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00169-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MIRYAM SÁNCHEZ FERNANDEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE ENRIQUE SÁNCHEZ FERNANDEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0081 del expediente digital, y por ser procedente, teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado en memorial adosado en el PDF0080 del plenario, suscrito y presentado por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad para solicitar el desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante.
2. En consecuencia, **Dar por Terminado por desistimiento** el presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** presentado por Miryam Sánchez Fernández contra Herederos determinados e indeterminados de Enrique Sánchez Fernández.
3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbb00b4289e91ab613655b7c0dd12ff955010d715a9e04d57f0d0fc82d3de26**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00112-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA de GLORIA LUCY BARACALDO MUÑOZ contra TRANSPORTES VELOSIBA S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0028, el Despacho dispone:

REQUIÉRASE al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté – Cundinamarca, para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento a lo ordenado en proveído del 1º de diciembre de 2023 comunicado por medio de oficio No. 1056 que data de 11 de diciembre de 2023.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc4a5c057e753c2ea6717cd7cd563d0ccdc199215c63fa24faba2690068aa8a**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00006-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SALAZAR contra EDGAR JHOVANNY MURCIA PACHÓN.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0042, el Despacho dispone:

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso el cual acaeció el 28 de diciembre de 2023, el Despacho procede a reanudarlo. En consecuencia y previo a continuar con su trámite, requiérase a las partes del proceso para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se sirvan informar a esta Judicatura las resultas del acuerdo entre ellas suscitado. **Comuníqueseles.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d663cf199142d81d970faa14e6c0026482ef6e7c6c0290102f84798fdefa80d7**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00282-00 VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de CARLOS ARTURO SARMIENTO HERNÁNDEZ contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL LIRIOS P.H.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0068, el Despacho dispone:

Se rechaza de plano el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada, por resultar extemporáneo, como quiera que el mismo no se presentó dentro del término previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual “El recurso de apelación se propondrá... contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, **deberá interponerse en forma verbal inmeditadamente después de pronunciada.**”

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee32eb4f4395eb036a0e8b9eca4b87835b7d5c6ea2cbbffe453056147a780304**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00279-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ NELLY LARA CORREDOR contra CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE en calidad de propietario y director del COLEGIO GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUZOE.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0057 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. En cumplimiento al requerimiento realizado por esta Judicatura, la parte demandada por medio de memorial (PDF 0056) informó que “...*tal como lo manifestó la parte actora, no existe ningún tipo de afiliación a ARL, EPS, AFP y Caja de Compensación, por cuanto la demandante nunca fue trabajadora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVO GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUZOE y en consecuencia no existía la obligación de dar cumplimiento...*”. Por tanto, el aludido memorial se ordena incorporar al proceso y su contenido se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.
2. Agréguese al plenario el memorial obrante en el PDF 0059 proveniente del demandado, quien solicitó aplazar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. programada para el próximo 27 de febrero a las 9:30 a.m., teniendo en cuenta que el demandado Crisanto Robinson Palacios Luque en calidad de propietario y director del Colegio Gimnasio Moderno Robinson Cruzoe, se encuentra incapacitado por tres (3) meses a partir del 01 de febrero de 2024. Por tanto, se fija la hora de las **9:30 a.m. del 29 de mayo de 2024**, con el fin de adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. **Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de1f774aab8064d7358e2f0246826f0f03e635d6aa309570bf68d008fad9dcd**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00184-00 VERBAL DE PERTENENCIA de PAULINA GARCÍA CONTRERAS y OTROS contra ORLANDO CLAVIJO NIEVES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0109 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Incorpórese al plenario el memorial presentado por la parte actora (PDF 0109), mediante el cual solicitó aclaración del proveído que data del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se requirió al extremo actor, para que allegará el registro fotográfico de la valla que se encuentra en el bien inmueble objeto de usucapión.

Por lo anterior, se niega dicho pedimento, como quiera que el auto es claro al requerir a la parte demandante, amén de precisar el concepto al cual corresponde, esto es, no contiene expresiones o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal como lo ordena el artículo 285 del Código General del Proceso para hacer viable la aclaración.

Téngase en cuenta, que tal como se indicó el registro fotográfico “no permite visualizar con claridad la información del proceso descrito en referencia; además la vía pública sobre la cual tiene frente o límite el predio materia del litigio”. En consecuencia, el demandante deberá aportar nuevamente registro fotográfico de la valla con las previsiones comento en autos que anteceden. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c4c7903aa5b79fd2b8493c248ad3a6d8be90933941f8fd4ad029035f257a13**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-000014-00 ORDINARIO LABORAL de JORGE OCTAVIO ARDILA ARDILA contra CONSTRUCCIONES JR S.A.S.

Téngase en cuenta que conforme al informe secretarial que reposa en el archivo 0161, una vez corrido el traslado del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, las partes no realizaron manifestación alguna.

Por otra parte, continúa incólume la fijación de la fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. dispuesta en proveído del 13 de octubre de 2023.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31cae6e9f7533fc5a0e31d746c41b84f38cb2fc2113d6197da0e9ab7ef777a6**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00157-00 ORDINARIO LABORAL de PAULA ANDREA BEDOYA PIEDRAHITA y OTROS contra YOVANA MARCELA GONZALEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 00218, teniendo en cuenta las documentales remitidas – carpetas, el Despacho dispone:

- 1. Téngase en cuenta que el término de traslado del dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional allegado por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. venció en silencio.
- 2. Agréguese al plenario PDF’S 0219 a 0223, con memorial de la parte actora, quien informó las actuaciones administrativas adelantadas por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
- 3. Por otra parte, continúa incólume la fijación de la fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. dispuesta en audiencia del 23 de octubre de 2023.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e3c4910117684a40b293f12312a525279b1f586773f6e541803c4fb8c657a6**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00068-00 VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ADMINISTRACIÓN DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY S.A.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 00299, teniendo en cuenta las documentales remitidas – carpetas, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca que mediante providencia de quince (15) de diciembre de 2023 -comunicado al despacho mediante correo electrónico de veintitrés (23) de enero de 2023 (PDF 0297)- el cual confirmó los proveídos calendados del 13 de marzo de 2023 proferidos por este Despacho.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7462635d81cfc7c52dee48f983c2b639c9b9044dc848b76a9c75745ea097e4e9**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00320-00 ORDINARIO LABORAL de PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y/O FARMACÉUTICA DE COLOMBIA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0104, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de costas a PDF 0103, se ajusta a derecho, este Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee86e842b54af0eff8621758f0d037596b7e0d6552ece39b0924229a795f682**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00259-00 ORDINARIO LABORAL – EJECUTIVO de GLORIA MILENA GARCÍA CASTILLO contra EL COLEGIO EL NAZARENO E.U. y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0111 del cuaderno principal del cuaderno ejecutivo, el Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente con renuncia de poder allegado por el apoderado del extremo demandado (PDF´S 0108 a 0110).

En consecuencia, acéptese la renuncia al poder adosado por el profesional del derecho SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZSIERRA, con relación al mandato conferido por la demandada Municipio de Soacha, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbe74ef1ef9c5a7ebfb157ed376e1fd7287d0284d6532be7e4bb48bd3de7321**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00143-00 VERBAL - EJECUTIVO de SEGURIDAD HILTÓN LTDA contra CIUDAD HABITACIONAL SABANA DE CIPRES SUPER LOTE A P.H. (Cobro de Condena).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0013 del cuaderno de cobro de condena, el Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente con renuncia de poder allegado por parte de la apoderada del extremo demandado (PDF’S 0010 a 0012).

En consecuencia, acéptese la renuncia al poder adosado por la profesional del derecho OFFIR GIOVANNA ABGARITA ALONSO, con relación al mandato conferido por la demandada Ciudad Habitacional Sabana de Cipres Super Lote A P.H. al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60d0fed8c90eed6b755e7944fc423304880c72b50ecb3c0a295d24437f5b2f2**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00120-00 ORDINARIO LABORAL de BELSEIR LONDOÑO contra URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0041 del cuaderno de cobro de condena, el Despacho dispone:

A través de memorial adosado en el PDF 0040 del plenario, el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados por el extremo demandado y a órdenes del demandante por cuenta de este proceso, en consecuencia, al ser procedente, por secretaría hágase entrega al actor, de las sumas de dinero que obren dentro del proceso y que en lo sucesivo se consignen a órdenes de este despacho, sin que en ningún caso supere el límite de las liquidaciones aprobadas de crédito y costas.

Téngase en cuenta la certificación bancaria remitida y agregada en el PDF 0040 del expediente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f729688aa471ba25abf1ea1f406890db2aef583b688eb467a4a6bc2f3b26b73**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00059-00 VERBAL DE SERVIDUMBRE de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN contra MUNICIPIO DE SOACHA.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0160 del cuaderno ejecutivo, el Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente con renuncia de poder allegado por el apoderado del extremo demandado (PDF’S 0157 a 0159).

En consecuencia, acéptese la renuncia al poder adosado por el profesional del derecho SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZSIERRA, con relación al mandato conferido por la demandada Municipio de Soacha, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9647f77af50dd8e2de17948e313518d1a598c8c64c8e27a7e83206e308ae8bb9**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2015-000042-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de DORA ISABEL PACANCHIQUE y OTROS contra PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0104 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente con renuncia de poder allegado por el apoderado del extremo demandado (PDF´S 0101 a 0103).

En consecuencia, acéptese la renuncia al poder adosado por el profesional del derecho SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZSIERRA, con relación al mandato conferido por la demandada Municipio de Soacha, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ee3fc66228d009d56439e1a047c72ce647a810624444542a56781debb10370**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ACCION DE TUTELA No. 2014-00279-00 ACCIÓN DE TUTELA de LUZ MYRIAN OJEDA BAUTISTA en calidad de AGENTE OFICIOSA de su menor hija T.L.O.B. contra COOSALUD E.P.S. S.A. (Incidente de Desacato)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0007, este Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente el derecho de petición (PDF 0005) formulado por la incidentante Luz Myrian Ojeda Bautista en calidad de agente oficiosa de su menor hija T.L.O.B., quien en su escrito solicitó al despacho pronunciarse con respecto al incidente de desacato presentado e indique a la incidentada COOSALUD E.P.S. S.A. de la entrega de los implementos y medicamentos que han sido formulados a su hija.

Sea lo primero indicarle que, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-394/18, estableció que *“En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.”*

¹

De lo anterior, se logra decantar que, la H. Corte Constitucional estableció que tanto los jueces como las partes inmersas en un proceso, como ocurre en el presente caso, cuentan con reglas fijadas en la ley, por lo que el derecho de petición trae consigo limitaciones y, por tanto, resulta ser improcedente, pues el incidente de desacato tiene regulaciones en el procedimiento respecto de cada juicio.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental de petición y en concordancia con la comunicación telefónica entre usted y el Sr. Secretario, este Estrado judicial le informa que, por medio de auto del 7 de febrero de la presente

¹ Sentencia T-394/18, del 24 de septiembre de 2018.

anualidad, previo abrir el incidente de desacato, se requirió a la entidad COOSALUD E.P.S. S.A. para que indicaran las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 20 de octubre de 2014; el cual fue notificado el 09 de febrero de 2024, providencia judicial que, se encuentra en términos a fin de garantizar las garantías constitucionales de las partes e intervinientes en el presente proceso como en derecho corresponde.

Téngase en cuenta el ordenamiento jurídico y las normas fijadas para adelantar el trámite de incidente de desacato; establecen que, previó abrir el trámite incidental requerir a la entidad accionada con el fin de dar cumplimiento, etapa procesal en que se encuentra el presente desacato; si éste no lo hiciere en el término otorgado, será necesario requerir a su superior responsable para que lo haga cumplir; en caso de no darse cumplimiento, el Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia.

En consecuencia, por secretaría, póngase en conocimiento a las partes el presente proveído, y a la entidad incidentada COOSALUD E.P.S. S.A. remítase el derecho de petición que obra a PDF 0005, resuelto en párrafos que anteceden.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f6de2aeae05c56070ea6c4aa06da95caa055be0f7f277c6573b178f64a084**
Documento generado en 09/02/2024 12:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2013-00233-01 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GÓMEZ BELTRAN contra VENCEDOR S.A. y OTROS (Cuaderno Ejecutivo 1).

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0200 del cuaderno ejecutivo, el Despacho dispone:

1. Tómesese en consideración e incorpórese al expediente con la profesional en derecho de la parte actora, quien indicó que no se allegaron las publicaciones de aviso de remate; además solicitó fijar nueva fecha.

Por lo anterior, Fijar fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las **8:30 a.m. del 10 de abril de 2024**.

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 *Ibídem*).

2. **REQUIÉRASE** nuevamente al secuestre designado **Camilo Ernesto Flórez Torres en calidad de representante de Administración Legal S.A.**, para que dentro del término de quince (15) días, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del numeral 2º del auto que data trece (13) de octubre reciente, esto es, presente un informe de su gestión, en el que indique si suscribió contrato de arrendamiento con las personas que ocupan el inmueble a su cargo, por valor de cuánto cada arrendamiento y en su defecto acredite la consignación de dichos cánones a órdenes de este Despacho. Adviértase que la renuencia a lo solicitado lo hace acreedor a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de febrero de 2024**, se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707d9c248b02f37e623233bfecd218119f535a2d603c329e48ae467ccf89b4e9**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2011-00228-00 EJECUTIVO MIXTO de CONFINANCIERA
S.A. contra ARMANDO CASTRO GUTIERREZ y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0033, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de crédito obrante a PDF 0031, se ajusta a derecho y teniendo en cuenta que del traslado de la misma vencido en silencio, este Estrado Judicial le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 385aaac96435a6cbfb4651152a6362d2c31dbea10f18268455b2bc7aa6d0ab15

Documento generado en 09/02/2024 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00309-00 EJECUTIVO de CEKAED SECURITY LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRATITUD II P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0020 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 18 de enero de 2024, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681d5e75935586382152fb2efd5eab4d2845750aa23f48b98ea72a79c68a20b6**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00308-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSÉ ALBERTO BONILLA QUINTERO y MARIA EUGENIA GALINDO ESPINOZA contra INMOBILIARIA CACERES Y FERRO LTDA EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. – ELMO DE JESÚS ALZATE OSORIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0038 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 18 de enero de 2024, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0666b517325c5762f524ffc946cb815e84494d97636dde9b45c4c6834d4cb502**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00307-00 VERBAL DE PERTENENCIA de FERNANDO MEJÍA VIGOYA contra CARLOS MONTOYA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0015 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 18 de enero de 2024, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6579699c59f908aef59d5e5a71bf9d7898a655487ef94bbcede3ebd97a81439**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00305-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA A TÍTULO DISTINTO DE ARRENDAMIENTO de ORLANDO CASTAÑEDA GONZALEZ y JEFFERSON ORLANDO OTALORA CASTAÑEDA contra BERNARDO CASTAÑEDA GONZALEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0006 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 18 de enero de 2024, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb60957d57a5e1028a6d282c0688bf7af845d7a9875f4f09f8e356be42a1bf4**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00301-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de LUIS EDUARDO GALLEGO SANTOFIMIO en contra de EMPRESA DE TRANSPORTES UNISA S.A. SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES – Sr. JUAN CAMILO VARGAS EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO – Sr. MIGUEL ANDERSON JIMÉNEZ PÁEZ EN CALIDAD DE CONDUCTOR – ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0007 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 18 de enero de 2024, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a84ee3d3c628eb014103af5ec8637eb64d53945bb21d12b5a89974aaaaff1f6**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00299-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARÍA CLAUDIA GUTIÉRREZ GIL, MYRIAM EVANGELINA GUTIÉRREZ GIL, NUVIA CONSUELO GIL, SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GIL y EDELMIRA GIL contra COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL GYG “EN LIQUIDACIÓN” y JOSÉ CASABIANCA CAMACHO.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0011, el Despacho dispone:

1. Se rechaza de plano el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, por ser improcedente, tal como prevé el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso el cual establece que “*Mediante auto no susceptible de recurso el juez declarará inadmisble la demanda...*” como ocurre en el presente caso.
2. En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 18 de enero reciente, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e57de99ebacbdd624dc3f7f4c802e0e2e3b73020813ecacb130c67f0351e6f**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00298-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CRISTIAN RIVEROS SEQUERA, contra NANCY HENAO HERNANDEZ, BRAYAN CAMILO QUIROGA HENAO

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0007 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 18 de enero de 2024, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **12 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f828c9965bf85a52091e11a0807c93c39d9efa85b3802b0a17fbf5fc5882ef53**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00288-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DOMICIANO AGUIAR CAICEDO

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0007 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 18 de enero de 2024, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6629bdb6a4dc75d48e6959ae1960ccac6b9ae387e78b379db3ea65485cce5f**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00267-00 Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de MARÍA ISABEL DEL CASTILLO RUIDIAZ y FERNANDO PIEDRAHITA contra JOSÉ ÁNGEL MONTEALEGRE, MERARDO MENDOZA PULIDO, ISRAEL MUÑOZ HERNÁNDEZ y COOPERATIVA DE TRANSPORTES SOACHA – COOTRANSOACHA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0032 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, remitió escrito de subsanación de demanda en los términos señalados en el auto adiado 18 de enero de 2024, presentada de manera extemporánea, estando fuera del horario hábil, puesto que llegó luego de las 4:00 p.m., se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb4cc4c834b5316b167a50a9d661dc3f5f576509ca33b5708e6d70c373ec7ee**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00247-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CARREÑO contra JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ VARREÑO y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0016 y teniendo en cuenta que en correo que obra a PDF 0014 el apoderado de la parte demandante solicitó declarar sin valor ni efecto el auto a través del cual se rechazó la demanda, y con tal propósito aportó la subsanación de la demanda remitida el 31 de octubre del año inmediatamente anterior, el Despacho dispone:

Se niega la solicitud impetrada por el procurador judicial de la parte actora, como quiera que si bien subsanó la demanda inicialmente inadmitida por auto de 23 de octubre de 2023, lo cierto es que resultó imperativo inadmitir nuevamente el libelo introductorio, por auto de 14 de noviembre de 2023, en razón a que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del proveído inicial indicó *“no se tiene conocimiento de que su hija y única heredera conocida Sra. **WUENDY YOHANA RODRÍGUEZ MUÑOZ** haya adelantado trámite o juicio sucesoral del señor **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ VARREÑO** (Q.e.p.d.), razón por la cual se convoca a aquella en tal calidad, de quien no se logró obtener el registro civil de nacimiento por cuanto solo se expide por cuenta de la Notaria 24 de Bogotá...”*. No obstante, de los documentos adjuntos con el escrito de subsanación de la demanda no se aportó prueba si quiera sumaria de la calidad de heredera del demandado, concediéndosele un nuevo término para ello.

Por consiguiente, al no dar cumplimiento a dicho requerimiento, el despacho rechazó la demanda por medio de auto del 17 de enero de 2024, el cual no fue objeto de recurso apelación de conformidad al inciso 5° del artículo 90 del C.G. del P.

En consecuencia, debe estarse a lo dispuesto el proveído del 17 de enero reciente.

Notifíquese,

Juez

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bb56a4d14140ce20fe36cbb4e098914364b4a90ae741c84014fdcd6766c60e**

Documento generado en 09/02/2024 12:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>